

### **Artículo 237**

Las controversias que surjan entre el Estado y la Federación, los de otros Estados y los Municipios, relativas al derecho de preferencia para recibir el pago de los créditos fiscales, se resolverán por los Tribunales Judiciales del Estado, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de los frutos de los bienes inmuebles o del producto de la venta de éstos, la preferencia corresponderá al fisco que tenga a su favor créditos por impuesto **predial**; y

II. En los demás casos, la preferencia corresponderá al fisco que tenga el carácter de primer embargante.

## Artículo 4

Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=209>

3/226

---

14/8/2020

<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=209>

- I. La Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios del Estado;
- II. La Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas;
- III. Las leyes que autoricen ingresos extraordinarios;
- IV. La Ley de **Catastro** para el Estado de Zacatecas;
- V. El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas;
- VI. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;  
*Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y  
Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019*